

**Resolución de 26 de junio de 2024 del Consejo de Administración de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P, por la que se acepta la abstención de la Presidenta de IDAE y se dispone su suplencia temporal así como la del Director General del IDAE como órganos, respectivamente, para resolver y ordenar e instruir así como responsabilizarse del seguimiento de las actuaciones subvencionables del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la primera convocatoria, aprobada por Resolución de 2 de junio de 2023 de este Consejo de Administración, de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre de 2022.**

La Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Por su parte, la Resolución de 2 de junio de 2023 del Consejo de Administración de este Instituto, establece la primera convocatoria de dicho programa.

El artículo 17 de las bases reguladoras prevé que el IDAE será el órgano concedente, y por ello será competente para convocar, instruir y resolver las ayudas reguladas en esta orden. Por ello, en primer lugar, el apartado 1 de este precepto establece que *“la instrucción y ordenación del expediente se realizará por la Dirección General del IDAE, actuando como órgano instructor”* y, en segundo lugar, su apartado 2 dispone que *“la persona titular de la presidencia del IDAE resolverá y notificará el procedimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que dicte el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en las letras e) y g) del artículo 7.1 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero.”*

De acuerdo con la comunicación efectuada por la persona titular de la Presidencia de este Instituto, por la que se expresa su abstención como órgano competente para dictar y notificar la resolución del referido procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a dicha convocatoria, procede la aceptación de la misma, teniendo en cuenta que debe prevenirse cualquier conflicto de interés aparente, potencial o real, en un sentido amplio de la organización, de acuerdo con lo dispuesto en nuestra normativa interna que desarrolla lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y en el artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Asimismo, también se ha comunicado por dicha presidencia que, mediante Resolución que se dicte en esta misma fecha, se aceptará la abstención formulada por el Director General de este Instituto como órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de la misma convocatoria, así como responsabilizarse del seguimiento de las actuaciones subvencionadas correspondientes.

Teniendo en cuenta que el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que, en la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, entre otros, en los casos en que haya sido declarada su abstención; y el apartado 3 del mismo precepto que, en el ámbito de la Administración General del Estado, la

designación de suplente puede efectuarse en los estatutos de los organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes de los Departamentos Ministeriales correspondientes; siendo así que el Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, prevé en su artículo 5.4 que en casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistencia por cualquier otra causa, y ex lege, a tenor del artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de que haya sido declarada su abstención, el Presidente del Consejo de Administración (o *mutatis mutandi*, la Presidenta del IDAE) será sustituido, por este orden, por el Vicepresidente o por el titular de la Dirección General de la entidad, y asimismo, el artículo 10.5 de dicho Estatuto dispone que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y también ex lege, a tenor de idéntico precepto legal, el titular de la Dirección General será sustituido por la persona que designe este Consejo de Administración; teniendo en cuenta, además, que el artículo 6.1 del Estatuto de este Instituto establece que este Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno de la entidad, por lo que, a los efectos de lo previsto por el artículo 23.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puede considerarse como el órgano competente para resolver lo procedente sobre la comunicación de la abstención formalizada por la Presidenta de este Instituto así como la designación de las citadas suplencias temporales,

## RESUELVE

Primero: **Aceptar la abstención comunicada por la persona titular de la Presidencia** de este Instituto como órgano competente para dictar y notificar la resolución de procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la primera convocatoria de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyas bases reguladoras fueron establecidas por la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre de 2022, aprobada por Resolución de 2 de junio de 2023 de este Consejo de Administración, y cuyo extracto se publicó en el B.O.E. número 136, de 8 de junio de 2022.

Segundo: De conformidad con el artículo 5.4 del Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, **acordar la designación de la persona titular de la Vicepresidencia de este Consejo de Administración como suplente temporal de la persona titular de la Presidencia del IDAE** para dictar y notificar las resoluciones que correspondan del procedimiento de concesión de ayudas de la citada convocatoria.

Asimismo, de conformidad con la resolución que dicte la Secretaria de Estado de Energía y Presidenta de este Instituto, por la que se acepte la abstención del Director General como órgano instructor y responsable del seguimiento de las actuaciones subvencionadas del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a dicha convocatoria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.5 del Estatuto de este Instituto, designar a la persona titular de la Dirección de Ahorro y Eficiencia Energética de este Instituto como suplente temporal de la persona titular de la Dirección General del IDAE como órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión así como responsabilizarse del seguimiento de las actuaciones subvencionadas de la misma convocatoria.

Tercero: **En todos los actos que se dicten en virtud de las suplencias acordadas se hará constar esta circunstancia**, especificando la persona titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién efectivamente está ejerciendo esta suplencia.



Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia



Cuarto: **La presente resolución será publicada en la sede electrónica del IDAE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16 de la Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre.

Quinto: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este Consejo de Administración, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.